



Radicación 08-001-41-89-022-2020-00368-00
Demandante: EDDIE GAVALO RODRÍGUEZ
Demandado: MARTA ANGELICA LIZARAZO PINEDO

Rad. No. 2020-00368-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE 31 DE 2022

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva impetrada por **EDDIE GAVALO RODRÍGUEZ**, **contra MARTA ANGELICA LIZARAZO PINEDO**, se recibió oficio del Juzgado 25 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, comunicando embargo de los derechos, créditos o similares, que se llegaren a corresponder al demandante **EDDIE GAVALO RODRÍGUEZ CC 72.271.153**, en este proceso. **SÍRVASE PROVEER.**

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE 31 DE 2022

Visto el anterior informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso respecto al embargo de bienes embargados en otro proceso civil, encuentra el despacho que como quiera que no se han acogido embargos anteriores a favor de otros procesos, este Juzgado procederá a acoger el embargo de los derechos, créditos o similares propiedad del demandante **EDDIE GAVALO RODRÍGUEZ CC 72.271.153**, comunicado por el Juzgado 25 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 1721 del 24 de octubre de 2022.

RESUELVE:

Acoger el embargo de los derechos, créditos o similares de propiedad del demandante **EDDIE GAVALO RODRÍGUEZ CC 72.271.153**, dentro del presente proceso ejecutivo singular seguido en su contra, a fin de que se cubran las obligaciones insolutas que existan dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 050014003 025 2022 00594, que se adelanta en su contra en el Juzgado 25 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, promovido por **DIEGO JUAN BOLÍVAR LÓPEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
0142 Barranquilla, Noviembre 1º de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
002

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35332a6ae7de00b69143891b09d4ecbc1c5d4d7923485f37a17243be94916c4**

Documento generado en 31/10/2022 01:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 20210043400
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR-COOPEHOGAR LTDA.
DEMANDADO: YORDY FRANCISCO RODRÍGUEZ DE LA ROSA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho para la de su competencia, el presente proceso ejecutivo singular promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR-COOPEHOGAR LTDA.,** contra **YORDY FRANCISCO RODRÍGUEZ DE LA ROSA,** informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de requerir al pagador. de igual manera se aportó nueva dirección de notificaciones del demandado. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I. P, octubre 31 de 2022

LORAINE REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. octubre 31 de 2022

Mediante escrito presentado por la apoderada del demandante por intermedio del correo del despacho, solicita el requerimiento al pagador **POLICÍA NACIONAL,** para que exponga los motivos por los cuales no ha remitido respuesta a la comunicación de la medida cautelar.

Pues bien, considera el despacho que no resulta procedente requerir al pagador, puesto que en fecha diciembre 06 de 2021 y 25 de enero de 2021, se recibió respuesta por parte de la **POLICÍA NACIONAL** y por **CAJA DE HONOR,** donde informan que no pueden aplicar la medida ordenada por cuanto, ya tiene aplicado varios embargos, que llegan al límite de lo permitido por ley.

Por otra parte, y de acuerdo a lo informado por parte del apoderado del demandante, se tendrá como nueva dirección de notificaciones del demandado **YORDY RODRÍGUEZ DE LA ROSA** la **CARRERA 18H3 # 57 - 27 VALLEDUPAR (CESAR).**

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de requerimiento del pagador **POLICÍA NACIONAL,** conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Tener como nueva dirección de notificaciones del demandado **YORDY RODRÍGUEZ DE LA ROSA** la **CARRERA 18H3 # 57 - 27 VALLEDUPAR (CESAR).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
0142 Barranquilla, Noviembre 1º de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c296ead03f1364e9b3a4dcc533e89420f111fb013ad53f7b4b1e0618d355ff**

Documento generado en 31/10/2022 01:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-020-2021-00911-00

Demandante: SERVICIOS INTEGRALES PARA FINANZAS Y EL COMERCIO - HORIZONTE

Demandado: PETRA LLANES VELASCO

Asunto: APRUEBA TRANSACCIÓN

Barranquilla, octubre 31 de 2022

Señora Juez, Informo a usted que el presente proceso Ejecutivo Singular impetrado por **SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO "HORIZONTE S.A.S" NIT 900.589.245-0**, contra **PETRA LLANES VELASCO CC 32.820.979 Y ELEMIR SARA FONSECA CC 8.763.381**, informándole que las partes han presentado escrito mediante el cual solicitan la terminación del proceso.

Se le hace saber que mediante memorial recibido el 5 de octubre de 2022 la parte demandante solicitó pago de títulos, aportando liquidación de crédito, posteriormente, mediante escrito recibido en este Juzgado el 18 de octubre de 2022, los demandados, a través del correo electrónico de la parte demandante solicitaron que los depósitos judiciales recabados en este proceso se utilizaran para ser aplicados en el proceso 08001-4189-015-2021-00649-00, que cursa en el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en el que figuran como demandados HUGO RAFAEL GONZÁLEZ CUESTA Y ELEMIR SARA FONSECA.

Más adelante, mediante memorial del 24 de octubre de 2022 las partes presentaron memorial solicitando la terminación por pago total, con pago de depósitos judiciales a favor del demandante.

Finalmente, el 25 de octubre de 2022, se recibió oficio de fecha 21 de octubre de 2022, proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Barranquilla, mediante el cual se comunica una medida de embargo de remanente decretada con destino a este proceso y a favor del expediente que cursa en ese despacho identificado con radicado No. 0800-140-53-010-2021-00454-00 impetrado por WALTER DAVID BAYONA BUELVAS CC 8.720.019 en contra de HUGO RAFAEL GONZÁLEZ CUESTA Y PETRA CECILIA LLANES VELASCO C.C.32.820.979. Sírvase proveer.

LORAINÉ REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Octubre 31 de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso ejecutivo.

En primer lugar, este despacho se ocupará de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso respecto al embargo de bienes embargados en otro proceso civil, encuentra el despacho que como quiera que no se han acogido embargos anteriores a favor de otros procesos, este Juzgado procederá a acoger el embargo del remanente, de los títulos judiciales y de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar de propiedad de la demandada **PETRA CECILIA LLANES VELASCO CC 32.820.979**, comunicado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Barranquilla, mediante oficio del 21 de octubre de 2022, recibido el 25 de octubre de 2022.

Agotado lo anterior, el despacho se ocupará de atender la solicitud mediante la cual las partes deprecian la terminación de este asunto por pago. Al respecto se advierte que, si bien los sujetos procesales han presentado escrito en el que solicitan la terminación de este asunto por pago, se entiende que lo presentado es realmente una transacción pues se evidencia que el escrito esta coadyuvado por la parte demandada y reúne los requisitos exigidos por el Artículo 312 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, el despacho procederá a aprobarla.

En ese orden de ideas, se tiene que las partes han transado el presente asunto en la suma total de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$8.602.997)**, los cuales este despacho ordenará pagar a la parte demandante los siguientes títulos de depósitos judiciales, descontados a los demandados:

DEMANDADA A LA QUE SE LE HIZO EL DESCUENTO	NÚMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
PETRA LLANES VELASCO	416010004716862	28/02/2022	\$ 511.355,00
PETRA LLANES VELASCO	416010004734212	30/03/2022	\$ 636.467,00
PETRA LLANES VELASCO	416010004749659	28/04/2022	\$ 584.373,00
PETRA LLANES VELASCO	416010004764562	25/05/2022	\$ 584.373,00
PETRA LLANES VELASCO	416010004788647	29/06/2022	\$ 584.373,00
PETRA LLANES VELASCO	416010004808050	28/07/2022	\$ 605.507,00

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-020-2021-00911-00

Demandante: SERVICIOS INTEGRALES PARA FINANZAS Y EL COMERCIO - HORIZONTE

Demandado: PETRA LLANES VELASCO

Asunto: APRUEBA TRANSACCIÓN

PETRA LLANES VELASCO	416010004824927	29/08/2022	\$ 584.373,00
ELEMIR SARA FONSECA	416010004717041	28/02/2022	\$ 600.550,00
ELEMIR SARA FONSECA	416010004734396	30/03/2022	\$ 600.550,00
ELEMIR SARA FONSECA	416010004749837	28/04/2022	\$ 669.375,00
ELEMIR SARA FONSECA	416010004764740	25/05/2022	\$ 669.375,00
ELEMIR SARA FONSECA	416010004788819	29/06/2022	\$ 658.241,00
ELEMIR SARA FONSECA	416010004808224	28/07/2022	\$ 655.844,00
ELEMIR SARA FONSECA	416010004825103	29/08/2022	\$ 658.241,00
TOTAL			\$ 8.602.997,00

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Veintidós De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Ténganse por embargado el remanente de los títulos judiciales y de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar dentro del presente proceso, en lo que respecta a la demandada **PETRA CECILIA LLANES VELASCO CC 32.820.979**, a fin de que se cubran las obligaciones insolutas favor del proceso ejecutivo radicado bajo el número **0800-140-53-010-2021-00454-00** que se adelanta en contra de **HUGO RAFAEL GONZÁLEZ CUESTA Y PETRA CECILIA LLANES VELASCO C.C.32.820.979** en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Barranquilla, promovido por **WALTER DAVID BAYONA BUELVAS CC 8.720.019**. Líbrese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: APROBAR LA TRANSACCIÓN celebrada entre las partes, y en consecuencia con ello, **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

TERCERO: Ordenar la entrega a la parte demandante, a través de su endosatario, de los títulos de depósitos judiciales que se relacionan a continuación, por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$8.602.997)**, correspondientes al valor total de la transacción, así:

DEMANDADA A LA QUE SE LE HIZO EL DESCUENTO	NÚMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
PETRA LLANES VELASCO	416010004716862	28/02/2022	\$ 511.355,00
PETRA LLANES VELASCO	416010004734212	30/03/2022	\$ 636.467,00
PETRA LLANES VELASCO	416010004749659	28/04/2022	\$ 584.373,00
PETRA LLANES VELASCO	416010004764562	25/05/2022	\$ 584.373,00
PETRA LLANES VELASCO	416010004788647	29/06/2022	\$ 584.373,00
PETRA LLANES VELASCO	416010004808050	28/07/2022	\$ 605.507,00
PETRA LLANES VELASCO	416010004824927	29/08/2022	\$ 584.373,00
ELEMIR SARA FONSECA	416010004717041	28/02/2022	\$ 600.550,00
ELEMIR SARA FONSECA	416010004734396	30/03/2022	\$ 600.550,00
ELEMIR SARA FONSECA	416010004749837	28/04/2022	\$ 669.375,00
ELEMIR SARA FONSECA	416010004764740	25/05/2022	\$ 669.375,00
ELEMIR SARA FONSECA	416010004788819	29/06/2022	\$ 658.241,00
ELEMIR SARA FONSECA	416010004808224	28/07/2022	\$ 655.844,00
ELEMIR SARA FONSECA	416010004825103	29/08/2022	\$ 658.241,00
TOTAL			\$ 8.602.997,00

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-020-2021-00911-00

Demandante: SERVICIOS INTEGRALES PARA FINANZAS Y EL COMERCIO - HORIZONTE

Demandado: PETRA LLANES VELASCO

Asunto: APRUEBA TRANSACCIÓN

CUARTO: En caso de haberse practicado medidas cautelares en contra de **ELEMIR SARA FONSECA CC 8.763.381**, ordénese el levantamiento de las mismas. En consecuencia con lo anterior, líbrense los correspondientes oficios.

QUINTO: De las medidas cautelares practicadas en contra de **PETRA LLANES VELASCO CC 32.820.979**, ordénese el levantamiento de las mismas, pero déjense los bienes de esta demandada a disposición del proceso radicado **0800-140-53-010-2021-00454-00** que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Barranquilla, promovido por **WALTER DAVID BAYONA BUELVAS CC 8.720.019** contra **HUGO RAFAEL GONZÁLEZ CUESTA Y PETRA CECILIA LLANES VELASCO C.C.32.820.979**. Líbrense los correspondientes oficios con destino a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, a efectos que levanten la medida de embargo decretada por este despacho judicial sobre el salario que devenga la demandada **PETRA LLANES VELASCO CC 32.820.979**, pero advirtiendo que dicha medida cautelar queda a disposición del proceso radicado **2021-00454-00**, que cursa en el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, en virtud del embargo de remanente acogido mediante providencia de 31 de octubre de 2022. Líbrense también oficio al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, a efectos que tenga conocimiento del remanente que se pone a su disposición.

SEXTO: Ordenar que de existir títulos de depósito judicial que reposen dentro del proceso y los que llegaren sean devueltos al demandado **ELEMIR SARA FONSECA CC 8.763.381**, previa constancia de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto de este proveído.

SÉPTIMO: Como consecuencia de lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive de esta providencia, se ordena que los títulos de depósitos judiciales que sobren, una vez cubierto el valor transado, y los demás que lleguen en lo sucesivo, en el evento en que a ello haya lugar, descontados a la demandada **PETRA LLANES VELASCO CC 32.820.979**, sean convertidos a la cuenta de depósitos judiciales del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, a favor del proceso identificación con radicado No. **0800-140-53-010-2021-00454-00**, promovido por **WALTER DAVID BAYONA BUELVAS CC 8.720.019** contra **HUGO RAFAEL GONZÁLEZ CUESTA Y PETRA CECILIA LLANES VELASCO C.C.32.820.979**. Para tal efecto, realícese esta operación a través del portal web del Banco Agrario.

OCTAVO: Sin costas en esta instancia.

NOVENO: Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
0142 Barranquilla, Noviembre 1º de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpebquilla@endoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

001

**Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590a44ba4efe992e000297c5c04766edb62d7cd713dd5547d6605d8c91b98aed**

Documento generado en 31/10/2022 01:00:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00038-00
Demandante: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN
Demandado: OLGA MARÍA ORTIZ HERNÁNDEZ
ASUNTO: EMPLAZA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho para la de su competencia, el presente proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN, contra OLGA MARÍA ORTIZ HERNÁNDEZ**, informándole que la apoderada de la parte demandante solicitó emplazar a la demandada. SÍRVASE PROVEER.

Barranquilla D.E.I. P, octubre 31 de 2022

**LORAINE REYES GUERRERO.
SECRETARIA.**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. octubre 31 de 2022

Visto y constatado el parte secretarial que antecede, procede el juzgado a pronunciarse a efectos a determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento de la demandada **OLGA MARÍA ORTIZ HERNÁNDEZ**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

En el caso que ocupa la atención del despacho, encuentra el juzgado que la parte demandante allega memorial solicitando emplazamiento, a efectos de cumplir con la notificación de la demandada **ANLLELY GISELL CAGUANA AGUILAR**, y aporta al expediente certificación de la empresa de correos, en la que se consignó, que la notificación no pudo ser entregada porque la entidad a donde fue ordenado se remitiera la notificación se rehusó a recibir el correo de los empleados, y se desconoce otra dirección para efectuar las respectivas notificaciones, por lo que se estima conveniente ordenar el emplazamiento solicitado.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022: *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo expuesto el JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la demandada **OLGA MARÍA ORTIZ HERNÁNDEZ con CC 30.769.117**, para que comparezca a éste despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha 09 de marzo de 2022, proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el radicado No 2022-038, adelantado por **COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN**, contra **OLGA MARÍA ORTIZ HERNÁNDEZ**. Indíquesele además a **OLGA MARÍA ORTIZ HERNÁNDEZ**, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, se le nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

SEGUNDO: Inclúyase el nombre de la emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
0142 Barranquilla, Noviembre 1º de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

003



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00038-00
Demandante: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN
Demandado: OLGA MARÍA ORTIZ HERNÁNDEZ
ASUNTO: EMPLAZA



Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

003

Código de verificación: **f58d76e99e0cd7e2ef13239f7023a00b3e98beb563e647f1cb9a93361143ba0a**

Documento generado en 31/10/2022 01:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00092-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: CAM HOSPITALITY GROUP S.A.S., ANDRÉS EDUARDO MENA TORRES, Y GABRIEL EDUARDO MENA GARRIDO

Rad. No. 2022-00092-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE (31) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Señora Juez: Informo a usted que, en la presente demanda Ejecutiva, promovida por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** contra **CAM HOSPITALITY GROUP S.A.S., ANDRÉS EDUARDO MENA TORRES, Y GABRIEL EDUARDO MENA GARRIDO**, se encuentra pendiente solicitud de corrección del mandamiento de pago, en relación al número del Pagaré objeto de la obligación. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE (31) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el apoderado demandante presenta memorial solicitando corrección del mandamiento de pago de fecha 24 de marzo de 2022, en relación al número de Pagaré objeto de la obligación siendo correcto el número 900.292.568-8, el cual garantiza la obligación 04769600134812, y no "M026300110229904769600134812" como se señaló en la mencionada providencia.

Así mismo, indica el ejecutante que la obligación tiene una garantía y se hace necesario corregir el número del pagaré a efectos de obtener el pago de la misma por parte del Fondo Nacional de Garantías FNG.

Respecto a lo anterior, el artículo 286 del C.G.P, dispone: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto..."

Teniendo en cuenta lo anterior y luego de observar el título valor objeto de la obligación, se puede constatar que el número del pagaré corresponde a 900.292.568-8, tal como lo indica la parte demandante.

PAGARE ABIERTO Y CARTA DE INSTRUCCIONE



M026300110229904769600134812

PAGARÉ No 900.292.568-8

ANDRES EDUARDO MENA TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.045.669.882, actuando en nombre propio y en calidad de Representante Legal de la sociedad COMERCIALIZADORA ANDY MENA SAS Nit. 900.292.568-8, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se anexa, debidamente facultado para el efecto por los estatutos sociales, y en calidad de avalista el señor GABRIEL EDUARDO MENA GARRIDO, identificado con c.c. No. 8.251.432 pagaré(mos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., el día 13 del mes de Junio del año 2021, en cualquiera de sus oficina o en el lugar que este indique, las siguientes cantidades de dinero que reconozco(emos) adeudarle: a). La suma de Treinta millones ochocientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos (\$ 30.832.468); y,

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00092-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: CAM HOSPITALITY GROUP S.A.S., ANDRÉS EDUARDO MENA TORRES, Y GABRIEL EDUARDO MENA GARRIDO

Por lo que de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el ordinal “1” de la providencia de fecha 24 de marzo de 2022, dictado dentro del proceso ejecutivo radicado No.2022-00092, el cual quedará de la siguiente forma:

“1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré No. 900.292.568-8 a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA con NIT 860.003.020-1, contra CAM HOSPITALITY GROUP S.A.S con NIT 900.292.568-8, ANDRÉS EDUARDO MENA TORRES con CC 1.045.669.882, y GABRIEL EDUARDO MENA GARRIDO con CC 8.251.432 por la suma de \$30.832.468.00 por concepto de capital; más los intereses moratorios por la anterior suma desde el 14 de junio de 2021, hasta el día en que se produzca el pago total. Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
0142 Barranquilla, Noviembre 1º de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5ee1d1b8af680196135585e51daa61a446014e5962a91b956380012ab72ed3**

Documento generado en 31/10/2022 01:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho para la de su competencia, el presente proceso verbal de restitución de inmueble promovido por **AGENCIA LINESCO EU, contra MÁRQUEZ JIMÉNEZ Y ASOCIADOS CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN, JUAN PABLO TORRES CANO y MARTHA MILENA DE LA CRUZ GARCÍA**, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó emplazar a la demandada. SÍRVASE PROVEER.

Barranquilla D.E.I. P, octubre 31 de 2022

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. octubre 31 de 2022

Visto y constatado el parte secretarial que antecede, procede el juzgado a pronunciarse a efectos a determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento de los demandados **MÁRQUEZ JIMÉNEZ Y ASOCIADOS CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN, JUAN PABLO TORRES CANO y MARTHA MILENA DE LA CRUZ GARCÍA**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

En el caso que ocupa la atención del despacho, encuentra el juzgado que la parte demandante allega memorial solicitando emplazamiento, a efectos de cumplir con la notificación de los demandados **MÁRQUEZ JIMÉNEZ Y ASOCIADOS CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN, JUAN PABLO TORRES CANO y MARTHA MILENA DE LA CRUZ GARCÍA**, y aporta al expediente certificación de la empresa de correos, en la que se observa que en cuanto al demandado **MÁRQUEZ JIMÉNEZ Y ASOCIADOS CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN**, los mensajes de datos no se pudieron enviar y en la dirección física no reciben la notificación pues se han trasladado de dirección, de igual manera se informa que en referencia a los demandados **JUAN PABLO TORRES CANO y MARTHA MILENA DE LA CRUZ GARCÍA**, intentaron la comunicación a través de los números telefónicos señalados por este despacho y no se pudo obtener respuesta, por lo que se considera pertinente acceder a la solicitud de emplazamiento realizadas.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022: *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo expuesto el JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **MÁRQUEZ JIMÉNEZ Y ASOCIADOS CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 900135545-7, JUAN PABLO TORRES CANO CC 79779611 y MARTHA MILENA DE LA CRUZ GARCÍA CC 55221258**, para que comparezcan a éste despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación de la admisión de la demanda de fecha 09 de mayo de 2022, proferido dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, radicado bajo el No 2022-134, adelantado por **AGENCIA LINESCO EU, contra MÁRQUEZ JIMÉNEZ Y ASOCIADOS CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN, JUAN PABLO TORRES CANO y MARTHA MILENA DE LA CRUZ GARCÍA**. Indíquesele además a **MÁRQUEZ JIMÉNEZ Y ASOCIADOS CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN, JUAN PABLO TORRES CANO y MARTHA MILENA DE LA CRUZ GARCÍA**, que si no comparecen a este

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

003



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00134 00

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DEMANDANTE: AGENCIA LINESCO EU

DEMANDADO: MÁRQUEZ JIMÉNEZ Y ASOCIADOS CIA S.C.A. en liquidación, JUAN PABLO TORRES CANO Y MARTHA MILENA DE LA CRUZ GARCÍA

ASUNTO: EMPLAZA

juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se les nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

SEGUNDO: Inclúyase el nombre de los emplazados, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
0142 Barranquilla, Noviembre 1º de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

003

Código de verificación: **17154e7b347d05af44371e2cbccf4f16d46f8f5d496315807c4884209c717ddb**

Documento generado en 31/10/2022 01:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022-0065100
REFERENCIA: VERBAL RESTITUCIÓN.
DEMANDANTE: RAMIRO BARRIOS ARIAS
DEMANDADO: PAOLA PATRICIA COBA PALACIO, YENNIFER COBA PALACIO, DARWIN JOSÉ OSPINO MONTESINO, MICHAEL ANDRÉS MONTESINO OROZCO
ASUNTO: MEDIDAS

Rad. No. 2022-00651-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE (31) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado impetrada por **RAMIRO BARRIOS ARIAS**, contra **PAOLA PATRICIA COBA PALACIO, YENNIFER COBA PALACIO, DARWIN JOSÉ OSPINO MONTESINO, MICHAEL ANDRÉS MONTESINO OROZCO**, el apoderado demandante aportó póliza mediante la cual presta caución para el decreto de medidas cautelares. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE (31) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el parte secretarial de que precede, y revisado el expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Incorpórese al expediente la Póliza Judicial No. 85-41-101037893 de SEGUROS DEL ESTADO S.A., aportada por el apoderado de la parte demandante.
2. Aceptar la caución prestada por el demandante RAMIRO BARRIOS ARIAS, para efectos de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de medidas cautelares.
3. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que percibe el demandado **MICHAEL ANDRÉS MONTESINO OROZCO** con CC 1.143.132.950, como empleado del Banco de Bogotá, Sucursal ubicada en la Carrera 46 No. 44-89 en Barranquilla, ocupando el cargo de Coordinador Comercial. Líbrense los oficios correspondientes a la dirección electrónica emb.radica@bancodebogota.com.co
4. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que percibe el demandado **DARWIN JOSÉ OSPINO MONTESINO** con CC 72.347.650, como empleado de Coomeva Medicina Prepagada S.A, ubicada en la Calle 85 No. 50-05 en Barranquilla, ocupando el cargo de Analista Regional de Operaciones. Líbrense los correspondientes oficios a la dirección electrónica que posteriormente aporte el demandante para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
0142 Barranquilla, Noviembre 1º de 2022.
LORAINÉ REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022-0065100

REFERENCIA: VERBAL RESTITUCIÓN.

DEMANDANTE: RAMIRO BARRIOS ARIAS

DEMANDADO: PAOLA PATRICIA COBA PALACIO, YENNIFER COBA PALACIO, DARWIN JOSÉ OSPINO MONTESINO, MICHAEL ANDRÉS MONTESINO OROZCO

ASUNTO: MEDIDAS



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8312a9b737538e17d7e2a5521a8852eca3623a5267a3f608f2ed0ed3a8e13f1e**

Documento generado en 31/10/2022 01:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00668-00

Demandante: BELKI ALVARADO VIDALES

Demandado: JAIME EDUARDO NIÑO FLOREZ Y OTRO

Barranquilla, octubre 31 de 2022

Informo a usted que el presente proceso Ejecutivo impetrado por **BELKI ALVARADO VIDALES CC 8.772.526**, contra **JAIME EDUARDO NIÑO FLÓREZ CC 77.178.147 Y AGUILAR BARROS JOSÉ JESÚS CC 1.129.532.022**, informándole que la parte demandante, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, le informo que dentro del expediente no se encuentran solicitudes pendientes de las partes que atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

LORAINÉ REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, octubre 31 de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso ejecutivo, conforme a lo ordenado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, respecto a la terminación del proceso por pago.

En este sentido, encontramos que en el caso que nos ocupa, la parte demandante a través de escrito recibido el 27 de octubre de 2022, por medio del buzón de correo electrónico del Despacho, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas que recaen sobre la parte demandada.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que no se ha acogido embargo de remanente ni se encuentran solicitudes pendientes de atender, este despacho declarará la terminación del presente proceso promovido por **BELKI ALVARADO VIDALES CC 8.772.526**, contra **JAIME EDUARDO NIÑO FLÓREZ CC 77.178.147 Y AGUILAR BARROS JOSÉ JESÚS CC 1.129.532.022**, y en consecuencia con ello, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en su contra.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** del presente proceso ejecutivo promovido por **BELKI ALVARADO VIDALES CC 8.772.526**, contra **JAIME EDUARDO NIÑO FLÓREZ CC 77.178.147 Y AGUILAR BARROS JOSÉ JESÚS CC 1.129.532.022**

SEGUNDO: En caso de haberse practicado medidas cautelares en contra **JAIME EDUARDO NIÑO FLÓREZ CC 77.178.147 Y AGUILAR BARROS JOSÉ JESÚS CC 1.129.532.022**, ordénese el levantamiento de las mismas. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Ordenar que de existir títulos de depósito judicial que reposen dentro del proceso y los que llegaren sean devueltos a la parte demandada, previa constancia de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de este proveído.

CUARTO: Aceptar la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia

QUINTO: Sin costas en esta instancia

SEXTO: Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
0142 Barranquilla, Noviembre 1º de 2022.
LORAINÉ REYES GUERRERO.
Secretaria.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
001

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c23326e02bada6f941c75720ff2f03ea7a85356789ce7d8878fbb6d9d0b2c6**

Documento generado en 31/10/2022 01:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00837-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADO: JHON FERNANDO GUTIÉRREZ HURTADO
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-00837-00
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, OCTUBRE 31 DE 2022

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1, contra JHON FERNANDO GUTIÉRREZ HURTADO CC 18.255.923**, la parte demandante aportó memorial de subsanación. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaría

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE 31 DE 2022

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el pagaré No. 15784002 a favor **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1, contra JHON FERNANDO GUTIÉRREZ HURTADO CC 13.255.923**, por la suma de **\$13.878.273.00** por concepto de capital, más la suma de **\$1.515.505** por concepto de intereses de plazo, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación 22 de septiembre de 2022, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención del 20% del SALARIO y demás emolumentos embargables que percibe el demandado **JHON FERNANDO GUTIÉRREZ HURTADO CC 13.255.923**, como empleado de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VICHADA. Se advierte que para proferirse oficio de rigor debe suministrarse al despacho dirección electrónica del pagador de la entidad destinataria de la medida cautelar.

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posea o llegare a poseer el demandado **JHON FERNANDO GUTIÉRREZ HURTADO CC 13.255.923**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BSCS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANADINA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, CITY BANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO PROCREDIT, BANCAMÍA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER, BANCOPARTIR. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$ 23.090.667.00**. Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00837-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"

DEMANDADO: JHON FERNANDO GUTIÉRREZ HURTADO

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es:
j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
0142 Barranquilla, Noviembre 1º de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef7405ab943aea3332552f972b1a36f0105b157355288b2b47b93cfc9a51082**

Documento generado en 31/10/2022 01:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00838-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADO: RICARDO SUAREZ ROMERO
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-00837-00
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, OCTUBRE 31 DE 2022

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1, contra RICARDO SUAREZ ROMERO CC 11.340.084**, la parte demandante aportó memorial de subsanación. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaría

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE 31 DE 2022

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el pagaré No. 10608578 a favor **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1, contra RICARDO SUAREZ ROMERO CC 11.340.084**, por la suma de **\$14.153.261.00** por concepto de capital, más la suma de **\$1.468.417.00** por concepto de intereses de plazo, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación 22 de septiembre de 2022, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención del 20% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que percibe el demandado **RICARDO SUAREZ ROMERO CC 11.340.084** como pensionado de COLPENSIONES. Se advierte que para proferirse oficio de rigor debe suministrarse al despacho dirección electrónica del pagador de la entidad destinataria de la medida cautelar.

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posea o llegare a poseer el demandado **RICARDO SUAREZ ROMERO CC 11.340.084**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BSCS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, CITY BANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO PROCREDIT, BANCAMÍA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER, BANCOMPARTIR. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$23.432.517.00**. Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00838-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"

DEMANDADO: RICARDO SUAREZ ROMERO

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es:
j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
0142 Barranquilla, Noviembre 1º de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6d1acc7ee7a151de85036549f23fa1e523e5c6b561fc1cdf8ce49ffd62bcc5**

Documento generado en 31/10/2022 01:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00839-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL"

DEMANDADO: MARÍA COHEN ACOSTA

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-00839-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE 31 DE 2022

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL" NIT 824003473-3**, contra **MARÍA COHEN ACOSTA CC 32.658.730**, la parte demandante presentó escrito de subsanación. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE 31 DE 2022

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré No. 85552 a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL" NIT 824003473-3**, contra **MARÍA COHEN ACOSTA CC 32.658.730**, por la suma de **\$2.015.160.00** por concepto de capital; más los intereses de plazo causados desde el 31 de enero de 2020 hasta el 22 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios desde el día que se hizo exigible la obligación 23 de septiembre de 2022, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención del 20% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que percibe la demandada, **MARÍA COHEN ACOSTA CC 32.658.730**, como pensionada de la **FIDUPREVISORA**.

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posean o llegaren a poseer **MARÍA COHEN ACOSTA CC 32.658.730**, en las siguientes entidades bancarias: BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, CITYBANK, BANCO PICHINCHA, CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, BANCO MULTIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SANTANDER, BANCO PROCEDIT, GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA, GRUPO BOLÍVAR, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCAMÍA, BANCO W S.A, BANCO MUNDO MUJER, COLTEFINANCIERA, BANCO SERFINANZA, CORFICOLOMBIANA, BNP PARIBAS, TUYA, FINANCIERA DANN REGIONAL, CREDIFAMILIA, CREZCAMOS, FINDETER, FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL, FINAGRO, GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$3.022.740.00**. Por secretaria líbrense los oficios de rigor. No se librará oficio al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG** puesto

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

003



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00839-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL"

DEMANDADO: MARÍA COHEN ACOSTA

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

que no es una entidad financiera. Así mismo no se librárá oficio al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, puesto que esta entidad también ocupa prestaciones sociales y deben solicitarse en el acápite de emolumentos.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
0142 Barranquilla, Noviembre 1º de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11ada0eb5ceff749d47d534d95dfdb548aa9eafa771d91308d7ea7762b15ab6**

Documento generado en 31/10/2022 01:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00842-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADO: JHEISON ARLEY GARCÍA PAI
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-00842-00
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, OCTUBRE 31 DE 2022

Señora Juez informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1, contra JHEISON ARLEY GARCÍA PAI CC 1.148.442.731**, el apoderado del demandante presentó escrito de subsanación. SÍRVASE PROVEER

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE 31 DE 2022

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el pagaré No 15727653 a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1, contra JHEISON ARLEY GARCÍA PAI CC 1.148.442.731**, por la suma de **\$15.120.780.00** por concepto de capital; más los intereses moratorios causados desde el día que se hizo exigible la obligación 22 de septiembre de 2022, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención del 20% de los honorarios y demás emolumentos embargables que percibe el demandado **JHEISON ARLEY GARCÍA PAI CC 1.148.442.731**, como empleado de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO. Se advierte que para proferirse oficio de rigor debe suministrarse al despacho dirección electrónica del pagador de la entidad destinataria de la medida cautelar.

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posean o llegaren a poseer el demandado **JHEISON ARLEY GARCÍA PAI CC 1.148.442.731**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, COOPHUMANA. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$22.681.170.00**. Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00842-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"

DEMANDADO: JHEISON ARLEY GARCÍA PAI

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es:
j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
0142 Barranquilla, Noviembre 1º de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9a4d38e42d096adba01929430d33dd485114dd2f22c0a3fb6adf24cce9dc37**

Documento generado en 31/10/2022 01:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00886-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA.

Demandado: ROJAS PEREZ JOSE ORLANDO.

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-00886-00.

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE 31 DE 2022.

Señora Juez: Paso a su despacho la presente demanda ejecutiva singular impetrada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA con NIT. 900.528.910-1, contra ROJAS PEREZ JOSE ORLANDO con C.C. 17.415.549, junto con escrito de subsanación. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE 31 DE 2022.

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un pagaré, presentada para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA con NIT. 900.528.910-1, contra ROJAS PEREZ JOSE ORLANDO con C.C. 17.415.549, por la suma de DIECINUEVE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 19.034.366) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado, más la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.766.389) por concepto de intereses de plazo pactados, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma, más las costas del proceso y agencias en derecho.

Las anteriores sumas deberán ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

2. Decrétese el embargo y retención del 20% de la asignación salarial y demás emolumentos embargables que perciba el demandado ROJAS PEREZ JOSE ORLANDO con C.C. 17.415.549, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL META.
3. Decrétese el embargo y retención de los dineros en CDT, cuentas corrientes y/o ahorros que posea o llegare a poseer el demandado ROJAS PEREZ JOSE ORLANDO con C.C. 17.415.549, en las siguientes entidades bancarias y financieras: AV VILLAS, DE BOGOTA, BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, DE OCCIDENTE, POPULAR, COLPATRIA, ITAU, FALABELLA. Límitese este embargo hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 31.200.000).
4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
NS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00886-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA.

Demandado: ROJAS PEREZ JOSE ORLANDO.

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es:
j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que ejerza las acciones que pretenda hacer valer.
6. Téngase al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
0142 Barranquilla, Noviembre 1º de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ 2VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
NS

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e080e313017434c9ea35d377a6c2d764d62238f53413c26f873281d61aa1798**

Documento generado en 31/10/2022 01:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>